

**REGLAMENTO PARA LA MODALIDAD DE SUBASTAS JUDICIALES**  
**POR MEDIOS DIGITALES REMOTOS**

El presente Reglamento es complementario del decreto de subasta del 05.10.2022 de los autos caratulados "**CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ PINO, TEOBALDO S/ Ejecución Prendaria**", (Expte. N° 28211/2019) , en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 9.

**Artículo 1:** La subasta de estos autos se deberá realizar por medios electrónicos a través de la plataforma que ofrece **[www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar)** y se efectuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 2:** El portal **[www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar)** a través del link **[www.bidbit.ar/profile/espinarawson](http://www.bidbit.ar/profile/espinarawson)** brindara información de acceso público para la totalidad de los ciudadanos respecto a las características del bien a subastar, las condiciones de venta, el presente reglamento y la dinámica para el remate.

**Artículo 3:** El portal **[www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar)** arbitrará los medios para la registración segura de los usuarios, debiendo requerir a los inscriptos que para culminar la registración tendrán que acreditar ante el Martillero de una copia del DNI y de los instrumentos que certifiquen la representación ante el supuesto que lo hagan en nombre y por encargo de un tercero. Asimismo, el portal deberá proporcionar los datos de contacto y los datos del Martillero para que los interesados puedan efectuar las consultas necesarias sobre las condiciones y mecánica del remate.

**Artículo 4:** Los interesados en participar de la subasta se deberán registrar en el portal: **[www.bidbit.ar/profile/espinarawson](http://www.bidbit.ar/profile/espinarawson)**. También deberán acreditar ante el martillero su identidad, carácter en que se han registrado y la inscripción vigente ante AFIP o una constancia de CUIL de corresponder (salvo que

manifiesten participar de la compra en condición de Consumidor Final). Estas dos instancias (registro y acreditación) son requisitos esenciales para quedar habilitados a realizar ofertas para la adquisición del bien objeto de la subasta. Una vez cumplimentado con estos requisitos el **Martillero extenderá un constancia de admisión a los postulantes habilitados a efectuar ofertas.**

**Artículo 5:** La registración en el portal implica por parte de los interesados la aceptación de los términos y condiciones del presente reglamento, los que se presumen leídos y comprendidos en su totalidad por parte de los interesados.

Con la aceptación de los presentes Términos y Condiciones, el interesado declara, bajo juramento, y bajo su exclusiva responsabilidad, que es mayor de edad y/o que tiene facultades suficientes para este acto.

El interesado, para garantizar la correcta y completa utilización del portal y/o servicio, declara conocer que deberá contar con los medios técnicos, electrónicos e informáticos que resulten necesarios, de manera que sólo él será responsable de los defectos de sus dispositivos y/o de las eventuales interferencias o micro cortes que tengan sus conexiones o deficiencias de cualquier tipo.

El acceso al portal tendrá lugar mediante el navegador del interesado y el empleo de claves de acceso creadas y administradas por éste. Dichas claves son confidenciales y personalísimas por lo que habrán de ser debidamente custodiadas por el interesado registrado de modo que, en ningún caso, puedan ser reveladas a por terceras personas ni utilizadas por éstas. El interesado registrado se hace plenamente responsable de la utilización que se pueda hacer de sus claves personales, dispensado de toda responsabilidad al Juzgado, al Martillero y al Portal por el mal uso que terceras personas puedan realizar con las claves generadas.

**Artículo 6:** El plazo para que los interesados se puedan registrar, acreditar identidad, carácter y situación ante AFIP, vencerá indefectiblemente a las 18 horas del día hábil anterior al día del inicio de la subasta (22.02.2023), quienes no se hayan inscripto no podrán participar del acto.

**Artículo 7:** El martillero deberá acompañar al expediente un listado completo y detallado de los participantes habilitados para formular ofertas. Dicho listado deberá contener el nombre completo del registrado, carácter que detenta, el teléfono informado, el domicilio denunciado (real o el fiscal registrado ante AFIP) , el domicilio del correo electrónico denunciado a los fines de participar en el remate. Este listado acompañado por el martillero será el listado definitivo de las personas que se encuentran habilitadas para formular ofertas y adquirir el bien objeto de la subasta. Asimismo, deberá informar en listado separado el nombre completo y datos que posea de aquellas personas que se hayan registrado pero que no hayan acreditado su identidad o su carácter o su condición ante AFIP y que en consecuencia no se encuentran habilitados para efectuar ofertas.

Este listado deberá contener las observaciones sobre la información no cumplida o incompleta por la cual el interesado registrado no se encuentra habilitado para formular ofertas.

Ambos listados se deberán presentar en el expediente antes del inicio del remate. Los acreedores concurrentes, los funcionarios del poder judicial y todos aquellos que tengan un interés en el control del acto se deberán registrar en el portal sin necesidad de acreditar ante el Martillero su identidad ni abonar arancel de inscripción alguno. Participarán del acto como simples concurrentes, encontrándose imposibilitados de formular ofertas y resultar adquirentes del bien objeto de la subasta.

**Artículo 8:** El portal [www.bidbit.ar](http://www.bidbit.ar) deberá adherir al presente reglamento y garantizar la disponibilidad y accesibilidad al portal

de la subasta las veinticuatro horas durante el plazo de duración de la subasta (desde la publicación de los edictos hasta la finalización de la misma). . En caso de interrupción del servicio por cuestiones no imputables al portal, deberá comunicarlo de inmediato al Expediente a fin de que el Juzgado adopte las medidas que resulten más convenientes para la preservación de la integridad y la transparencia del acto. La resolución que disponga las medidas mencionadas será comunicada por el Martillero mediante correo electrónico a todos los interesados que se hubieran registrado. De reanudarse el servicio sin afectar los plazos establecidos para la realización del remate, también será comunicado a los interesados registrados. El Juzgado y el Martillero no serán responsables de las interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjera en el acceso u operatividad del portal. Por su parte el portal eximirá su responsabilidad, cuando las suspensiones e interrupciones o mal funcionamiento no le fueren imputables ni tuvieren origen en situaciones de casos fortuitos, fuerza mayor, urgencia extrema o provocadas por culpa o por hechos de terceros.

**Artículo 9:** Se hace constar que el Arancel de subasta del **0,25%** sobre el precio de la venta que dispone el Art. 10 de la Resolución 60/2005 del Consejo de la Magistratura, será destinado a abonar los costos operativos y de puesta en escena del portal. Este Arancel, retributivo del servicio que se obliga a brindar el portal, será abonado por el comprador directamente al Martillero junto con la comisión, es decir, de la misma forma y con los mismos alcances que lo enuncia la mencionada Resolución 60/2005 del Consejo de la Magistratura.

**Artículo 10:** El día y hora indicados en las publicaciones los interesados deberán ingresar al portal e ingresar con su usuario y contraseña a la subasta. A la hora informada el Martillero dará comienzo a la subasta con los participantes que hayan ingresado a la plataforma. Procederá a dar lectura del edicto y resumirá las

condiciones para la venta, responderá las preguntas o dudas que pudieren presentar los participantes. Con el anuncio del Martillero comenzará a recibir las ofertas de aquellos usuarios habilitados.

Para un mejor orden y dinámica del remate, una vez aceptada la oferta de la base, el Martillero solo recibirá ofertas incrementales por la suma mínima de Pesos Diez Mil \$ **10.000** respecto de la oferta inmediata anterior, hasta lograr la máxima postura posible, declarando comprador al interesado que efectúe la mejor oferta.

La subasta durará mientras duren las ofertas y la puja. Si el Martillero presume que ha alcanzado su máxima oferta consultará a viva voz y con insistencia si alguna otra persona desea ofertar algo más y, en el supuesto que como respuesta a su consulta nadie ofrezca, anunciará que a partir de los siguientes 30 segundos, de subsistir la falta de nuevas ofertas, a la cuenta de tres, declarará comprador a quien haya efectuado la mayor oferta hasta ese momento. Vencido el plazo indicado contado desde el anuncio, de no mediar nuevas ofertas en ese lapso, declarará comprador a mayor oferente. En caso de recibir nuevas ofertas, reanudará el plazo de 30 segundos desde un nuevo anuncio, y así sucesivamente hasta que no existan mayores ofertas que superen la anterior por el lapso de un minuto desde el último anuncio.

En caso de recibir ofertas iguales y simultáneas anunciará a viva voz a los oferentes cual es la oferta que el sistema registro primero y por lo cual resulta ser parcialmente ganadora, para que en el supuesto que no sea superada por otros postores se la declare ganadora según el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

**Artículo 11:** Una vez que el Martillero declare la existencia de la mayor oferta posible deberá seguir el siguiente procedimiento: **(i)** Anunciar a viva voz el nombre y apellido completo de la persona que efectuó la mayor oferta y comunicará a los presentes que establecerá un contacto por video llamada para verificar la

identidad del oferente además de imponerlo sobre el procedimiento para que deposite el monto equivalente a la Señal del 30% sobre el precio de compra / venta con + el 10,5% en concepto de I.V.A. sobre la venta, a los fines de garantizar la oferta realizada, informándole en ese acto los datos del CBU y de la cuenta de destino donde el comprador deberá efectuar la transferencia y/o depósito bancario, como así también el pago de la comisión del 10% del martillero y el pago del 0,25% sobre el precio de venta del arancel, todo ello bajo apercibimiento de dar por perdidas las sumas depositadas en garantía, **ii)** En el supuesto que el Martillero pueda cumplir con la verificación de la identidad y con la comprobación del pago confirmará ante todos los asistentes que declara comprador a la persona indicada, reiterando en ese caso el nombre completo de quien resulte adjudicatario; **iii)** En el caso que el Martillero no pueda comprobar la identidad de quien declaró la mayor oferta procederá a informarlo a los participantes a efectos de reanudar la subasta con la oferta inmediata anterior a la remisa y/o hasta las tres anteriores, y re-establecer la puja a partir de ese valor. Ante este último supuesto el Martillero dará cuenta de la existencia del postor remiso a efectos que el Juzgado adopte las medidas y sanciones que crea corresponder para desalentar este tipo de conductas.

Finalizado el acto de la subasta el Martillero deberá elaborar un informe detallado con lo actuado, con el detalle de los postores y las ofertas incrementales y con el resultado del remate, y con la rendición detallada de cuentas, debiendo acompañar este informe al Juzgado en el término de tres días hábiles de finalizado aquel acto.

**Artículo 12:** El Martillero enviará por correo electrónico el contenido del boleto de compraventa judicial que el interesado deberá aceptar con la remisión de su respuesta y conformidad por la misma vía al martillero remitente, y acordará con el comprador

y dentro de las 48 horas de finalizada la subasta un encuentro para la suscripción del mismo, para el supuesto que el comprador resulte residente fuera de la C.A.B.A. podrá optar por enviar el Boleto con su firma, la cual deberá estar debidamente por Escribano. A los fines de perfeccionar la compraventa e instar la inscripción de la transferencia, el comprador deberá contar con un abogado matriculado en el CPACF y constituir un domicilio electrónico en el expediente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Para la aprobación del remate, pago del saldo de precio y declaración de adjudicatario definitivo se aplican todos los preceptos del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

**Artículo 13:** Ante la existencia de postor remiso por falta de integración de la seña el Juzgado dispondrá la intimación bajo apercibimiento de ejecución para que deposite los importes resultantes de la disminución del precio que eventualmente se obtuviere en la continuación de la subasta (Artículo 11.iii) con más una multa procesal a favor de la actora que se fijará con los alcances de los arts. 35 inc. 3 y 572 del CPCCN, ante el dispendio innecesario generado y el derroche de jurisdicción.

La intimación bajo apercibimiento de ejecución se cursará al domicilio del correo electrónico declarado en la registración, atribuyéndose la propiedad de dicho correo a la persona que acreditó su identidad ante el Martillero en oportunidad de su registración. De ser posible se comunicará el hecho a los Registros de subastas electrónicas de otras jurisdicciones y distintas entidades privadas que vendan bajo esta modalidad a efectos que adopten medidas que restrinjan el acceso e impidan la reincidencia y proliferación de posturas remisas y entorpecimiento injustificado de subastas públicas.

**Artículo 14:** Si la declaración de postor remiso es consecuencia de la falta de integración del saldo de precio, el participante

perderá todo el importe depositado en concepto de Señal y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo. Para el supuesto que el arrepentimiento fuere injustificado, también de ser posible se comunicará el hecho a los Registros de subastas electrónicas de otras jurisdicciones y distintas entidades privadas que vendan bajo esta modalidad a efectos que adopten medidas que restrinjan el acceso e impidan la reincidencia y proliferación de posturas remisas y entorpecimiento injustificado de subastas públicas.

**Artículo 15:** Para la resolución de cualquier controversia o disputa o que surja en relación con la interpretación del presente reglamento y/o con la realización del remate bajo esta modalidad de subasta en línea aquí reglamentada, será competente el Juzgado Nacional en lo Comercial 5, Secretaría Nro. 9, con asiento en la Diag. Roque Saenz Peña 1211, P.B. , CABA y tramitará por vía de incidente de los autos caratulados "**CNH INDUSTRIAL CAPITAL ARGENTINA S.A. C/ PINO, TEOBALDO S/ Ejecución Prendaria**", Expte.Nº 28211/2019, independientemente del domicilio que posea el pretensor del eventual planteo o reclamo, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, resultando de aplicación las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación, debido al domicilio en donde tramita el juicio.

A todos los efectos legales, se tendrá como válido y declarado por los participantes registrados, el domicilio acreditado ante el Martillero, resultando también válidas las notificaciones que se cursen a los correos electrónicos declarados.

Respecto al comprador que no hubiere constituido domicilio legal, las notificaciones serán válidas en los estrados del Juzgado, y también serán válidas aquellas que se dirijan al correo electrónico declarado.